

NOTA DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DEL TIPO DE IVA DEL 4% EN LA ADQUISICIÓN O ADAPTACION DE VEHÍCULOS A MOTOR QUE DEBAN TRANSPORTAR HABITUALMENTE A PERSONAS CON MINUSVALÍA EN SILLA DE RUEDAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA.

La Ley 6/2006 de 24 de Abril (B.O.E. de 25 de Abril y entrada en vigor a partir del 26 de Abril de 2006) modifica el artículo 91.Dos.1.4º de la Ley 37/1992 introduciendo la aplicación del tipo impositivo superreducido del IVA a los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

Asimismo, da una nueva redacción al artículo 91 .Dos.2 introduciendo la aplicación del tipo superreducido a los servicios de adaptación de los vehículos a motor anteriormente citados independientemente de quien sea el conductor.

Esta aplicación del tipo del 4% requiere el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

Ante la falta de una mayor concreción por vía reglamentaria y, debido a la necesidad de compatibilizar el adecuado reconocimiento en el más breve plazo posible de quien resulte acreedor de este beneficio fiscal, con la exigencia de verificar los requisitos de acreditación que aseguren que los destinatarios finales de dicho beneficio son, en verdad, los discapacitados que tienen dificultades en el acceso a los transportes públicos y no otros, se han elaborado, con carácter urgente, para su general utilización en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, las líneas básicas de un procedimiento de acreditación de las condiciones de discapacidad y del modo en que se van a materializar los acuerdos de concesión.

A tal efecto, se establecen las siguientes instrucciones básicas de procedimiento:

1. INICIACION

1.1. El procedimiento se iniciará exclusivamente a iniciativa del adquirente del vehículo, debiendo también suscribir la solicitud, en su condición de interesado, el minusválido en caso de que no sea el adquirente

1.2. El adquirente debe acreditar, utilizando cualquier medio de prueba admitido en Derecho, que el destino del vehículo es el transporte habitual de personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida.

El medio principal de prueba para acreditar la habitualidad del transporte será la titularidad del vehículo a nombre del minusválido.

Se podrán considerar y ser debidamente valorados como medios de prueba, entre otros:

- El certificado de empadronamiento en la misma vivienda en que resida el discapacitado.
- Si, de la consulta efectuada en las bases de datos tributarias, resultara coincidencia entre los domicilios fiscales del discapacitado y el adquirente.
- Ser cónyuge del discapacitado o tener con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- Estar inscrito como pareja de hecho de la persona con minusvalía en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma en que resida el discapacitado.
- Tener la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho del minusválido.
- En el supuesto de que el vehículo sea adquirido por una persona jurídica, que ésta desarrolle actividades de asistencia a personas con discapacidad, o en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores minusválidos contratados y alguno de los cuales vaya a utilizar habitualmente el vehículo.

1.3. A los efectos de la Ley 6/2006, para tener derecho al beneficio del tipo superreducido es necesario, en todo caso, acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% mediante certificado o resolución expedido por el IMSERSO o el órgano competente de la Comunidad Autónoma. El Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (BOE 26/01/2000), regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación derivado del grado de minusvalía.

No obstante, se considerarán afectados por una minusvalía igual o superior al 33%:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez
- Los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente. En este caso la minusvalía acreditada es del 65% aunque no alcance dicho grado.

1.4. Además de la minusvalía superior al 33% que, como se ha indicado anteriormente es requisito indispensable, se ha de acreditar una minusvalía en silla de ruedas o una movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivo. Ambos supuestos son cuestiones de hecho que deberán ser valoradas por el órgano tramitador en función del tipo y grado de minusvalía que resulte acreditada. A continuación se recogen una serie de criterios que sirven para valorar la citada movilidad reducida:

a) Con carácter general se entiende por persona con movilidad reducida toda persona cuya movilidad se encuentra limitada debido a una incapacidad física (sensorial o motriz), una deficiencia intelectual, edad o cualquier otra causa de discapacidad manifiesta para utilizar un medio de transporte y cuya situación requiera atención especial o adaptación de los servicios disponibles habitualmente a los pasajeros en general.

Se considera medio de prueba suficiente del hecho de la movilidad reducida el certificado o resolución del IMSERSO o el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

En el Anexo 3 del citado RD 1971/1999 se recoge un Baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos estableciendo una serie de categorías objetivas o situaciones que, por sí mismas, o combinadas con otras determinan la existencia de dificultades de movilidad.

b) A pesar de no contemplarlo el citado Baremo, en todo caso, a los efectos de aplicación del tipo superreducido, se considerarán con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado emitido por dicha Corporación de Derecho Público.

c) Igualmente, se considerará como medio de prueba suficiente del hecho de la movilidad reducida el ser titular, la persona para cuyo uso se adquiere o adapta el vehículo, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad emitidas por las Corporaciones Locales ajustadas al modelo europeo y válidas en todo el territorio nacional, según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo. En estos supuestos, en el expediente de concesión deberá figurar copia auténtica de dicha tarjeta. Cuando la tarjeta de estacionamiento se conceda por la Corporación local a una persona jurídica (asociación o fundación de atención a personas con discapacidad, o a una empresa en relación con sus empleados discapacitados) se le dará el mismo tratamiento que si fuera una persona física.

1.5. Plazos de la solicitud

La solicitud se presentará con carácter previo a la adquisición del vehículo.

No obstante, el reconocimiento del derecho del adquirente surtirá efecto respecto de las adquisiciones efectuadas y cuyo devengo se produzca a partir de la fecha en la que se haya presentado la solicitud.

Por consiguiente, en el supuesto de que la notificación del acuerdo de concesión se retrase y se produzca con posterioridad a la adquisición del vehículo y consiguiente devengo y pago del impuesto al tipo general y, siempre que la solicitud se hubiera presentado con carácter previo a la citada adquisición, el interesado podrá obtener la devolución de las cuotas de IVA repercutidas en exceso utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Instar la devolución de ingresos indebidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 de Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 58/2003 en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

Se recuerda el contenido de los requisitos indispensables para obtener esta devolución según anteriores notas de este Departamento y recogidos en el artículo.14.2.c) del citado RD:

- La repercusión ha de efectuarse en factura
 - Las cuotas indebidamente repercutidas deben haber sido ingresadas, requisito que se cumple cuando el vendedor las ha declarado, independientemente del resultado de la autoliquidación.
 - Las cuotas indebidamente repercutidas cuya devolución se solicita no deben haber sido devueltas por la Administración a quien se repercutió o a un tercero.
 - El obligado tributario que ha soportado la repercusión no debe tener derecho a la deducción de las cuotas soportadas.
 - Se entiende que se tiene derecho al abono de intereses de demora computándose los mismos desde el momento en que finaliza el plazo para que el vendedor efectúe la correspondiente autoliquidación del impuesto.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.Cinco, b) de la Ley del IVA se procederá a solicitar al vendedor del vehículo la rectificación de la factura emitida, el cual estará obligado a reintegrar al adquirente el importe de las cuotas repercutidas en exceso. En este caso, aparte del acuerdo de concesión, no existe intervención de la Administración Tributaria y no procede abono alguno de intereses de demora.

1.6 Modelo

El modelo de solicitud es libre. No obstante, podrá utilizarse el Modelo que figura como Anexo 1 y de acuerdo con las instrucciones que se detallan en el mismo.

En todo caso, deberá figurar inequívocamente en el escrito de solicitud firmado por el adquirente y, en su caso, por la persona con minusvalía la intención de que el vehículo va a ser destinado a transportar habitualmente a la persona en minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida.

1.7. Lugar de presentación

En la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya circunscripción territorial radique el domicilio fiscal de la persona o Entidad adquirente del vehículo.

Si la persona o Entidad adquirente está adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a una Unidad de Gestión de Grandes Empresas, el lugar de presentación será, respectivamente, la sede de dicha Delegación Central o de la Dependencia Regional de Inspección que corresponda.

Igualmente se podrá presentar en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.8. Documentación que ha de presentarse.

Junto al escrito de solicitud se deberá adjuntar la documentación necesaria para hacer valer su derecho pudiendo ser, entre otra, la siguiente:

- Certificación o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad Autónoma que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33% y, en su caso, la movilidad reducida basada en el dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación.
- Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo de producirse el siniestro total del mismo si no han transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición de otro vehículo con la aplicación del citado beneficio fiscal. (véase apartado 2.2.)
- Cualquier otra documentación que el solicitante entienda necesaria para hacer valer su derecho (certificado de afiliación a la ONCE, tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad,...)

2. INSTRUCCIÓN

2.1. Órgano que tramita.

El expediente se tramitará en la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial radique el domicilio fiscal de la persona o Entidad adquirente del vehículo o, en su caso, en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas a la que esté adscrito.

En lo referente a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, el órgano competente será la Unidad de Gestión de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.

2.2. Comprobaciones a efectuar

Se efectuarán las comprobaciones que el órgano tramitador estime conveniente en orden a garantizar que el destino del vehículo adquirido es el transporte habitual de personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida.

Entre otras, se podrán efectuar las siguientes:

- Verificación de la movilidad reducida y/o del grado de minusvalía en el caso de que existan dudas al respecto
- Comprobación de la relación existente entre adquirente y discapacitado.
- Comprobación de los domicilios del adquirente y discapacitado.
- Verificación de la existencia de trabajadores minusválidos en el caso de solicitudes presentadas por entidades.

Igualmente se ha de destacar que se entiende vigente, por no encontrarse expresamente derogado el requisito del artículo 58.1.1º f) del anterior Reglamento del IVA en la redacción dada por el RD 991/1987 que exige, para la concesión de este beneficio, que hayan transcurrido al menos 4 años desde la adquisición por idéntico adquirente de otro vehículo en análogas condiciones, destinado al transporte habitual de la misma persona con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, por lo que se creará una base de datos al efecto para comprobar tal circunstancia. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total del vehículo certificado por la Compañía Aseguradora o si se justifica la baja definitiva del vehículo.

Para facilitar la tramitación de los expedientes se adjunta en Anexo número 2 modelo de requerimiento que puede ser utilizado al efecto.

3.TERMINACIÓN.

3.1. Órgano decisorio

Corresponde efectuar el reconocimiento de la aplicación del tipo impositivo reducido del 4%:

- Al titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.
- Al Delegado Especial de la sede de la Unidad de Gestión de Grandes Empresas.
- Al Delegado o Administrador de la AEAT de la oficina que haya tramitado el expediente

3.2. Contenido del acuerdo.

Conceder o denegar la solicitud realizada. La denegación habrá de ser, en todo caso, motivada.

En el acuerdo de concesión se hará constar:

- a) **La fecha de presentación** de la solicitud y que ésta surtirá efecto respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de su presentación.
- b) **La Oficina Gestora** que tramita el expediente
- c) **El número de Expediente.**

Transitoriamente, al conceder el acuerdo se deberá grabar el mismo en la aplicación de Información Adicional y el número de expediente será el asignado por la citada aplicación.

La configuración de este número de expediente será:

EEEE	Ejercicio de grabación, p.e. 2006
IAD	Constante IAD, indicativa de información adicional
NNNNNNNN	Número asignado por la aplicación
C	Carácter de control del expediente

- d) **El código electrónico el expediente**

Transitoriamente, no existirá dicho código electrónico hasta que exista una aplicación informática definitiva.

- e) **Que se trata de una concesión condicionada** a que se aporten posteriormente a la Administración Tributaria los datos que permitan la identificación del vehículo adquirido. Se deberá indicar igualmente que si no se llegase a aprobar el acuerdo definitivo se tendrá por no efectuado el reconocimiento en ningún momento, advirtiéndose de la posible concurrencia del supuesto de responsabilidad solidaria contemplado en el artículo 87.Uno de la Ley 37/1992 del Impuesto.

3.3. Procedimiento Transitorio

Hasta la implantación de la Aplicación informática definitiva (previsiblemente el 01-07-2007), el procedimiento a seguir será el siguiente:

1º) La Oficina Gestora del expediente, en el momento de la resolución del mismo grabará en la Aplicación de Información Adicional los datos correspondientes al **Modelo 004**, que son:

- **NIF del Solicitante.** A tal efecto, el minusválido debe estar de alta e identificado en la base de datos de la AEAT. En caso contrario, se deberán iniciar los trámites censales oportunos para su alta y correcta identificación así como comunicar al interesado el inicio de los mismos. Se indicará la conveniencia de obtención de DNI o NIE., obtención que será obligatoria en el caso de mayores de catorce años.

- **Primer Apellido del Solicitante.**

Tras la grabación de estos datos en la Aplicación de Información Adicional, ésta asignará:

- Numero de Expediente con la configuración ya reseñada: **EEEEIADNNNNNNNNNC**, siendo:

- o **EEEE** = Ejercicio de Grabación, 2006.
- o **IAD** = Constante IAD, indicativa de Información Adicional.
- o **NNNNNNNN** = Número asignado por la Aplicación.
- o **C** = Carácter de Control del Expediente.

- Ubicación física con la configuración: **EEEE IAD OA DDAAA LLLLL NNNNN**, siendo:

- o **EEEE** = Ejercicio.
- o **IAD** = Constante.
- o **OA** = Constante.
- o **DDAAA** = Código de Admón. donde resida la Oficina Gestora.
- o **LLLLL** = Numero de Lote a efectos de Archivo de la Documentación.

- o **NNNNN** = Numero de Documento dentro del lote.

2º) Seguidamente se grabarán los siguientes datos del Expediente:

- **Fecha de Presentación.**
- **NIF del Minusválido**
- **Primer Apellido del Minusválido**
- **Fecha de Resolución (DDMMNMAAAA).**
- **Resolución (C: Concesión; D: Denegación).**

3º) Tras la grabación de estos datos se emitirán los tres ejemplares del Acuerdo de Concesión o Denegación, trasladando a la cabecera de los mismos, mediante copiar y pegar, los siguientes datos:

- Código de Oficina Gestora del Expediente: **GDDAAA**, tomando **DDAAA** de la Referencia de la Ubicación Física.
- Nº de Expediente: EEEEIADNNNNNNNNNC, tomándolo del dato "EXPED".

El acuerdo de concesión consta de tres ejemplares:

- uno para el vendedor de vehículo
- uno para el adquirente del vehículo
- uno para la Administración Tributaria.

4º) El comprador, una vez obtenido el acuerdo de concesión y en el momento de la adquisición del vehículo entregará los tres ejemplares del acuerdo al vendedor el cual procederá a cumplimentar en el espacio destinado al efecto los siguientes datos:

- N.I.F. del Sujeto Pasivo (Vendedor o Adaptador del Vehículo)..
- Tipo de Operación: Adquisición o Adaptación del vehículo.
- Fecha de Adquisición o Adaptación del Vehículo.
- Base Imponible (Importe de la Operación, excluido IVA).
- Matrícula del Vehículo.
- Número de bastidor del vehículo.

5º) Una vez cumplimentados los citados datos, el vendedor entregará al comprador los ejemplares destinados al adquirente y a la Administración y conservará en su poder el ejemplar para el vendedor que le servirá como justificante de la aplicación del tipo reducido.

6º) Posteriormente, el adquirente, en los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, una vez adquirido el vehículo y cumplimentados por el vendedor los datos referenciados anteriormente, deberá presentar ante la oficina tramitadora los ejemplares del comprador y de la Administración junto con original y copia de la factura expedida por el vendedor y del permiso de circulación del vehículo.

Alternativamente (se avisará cuando esté disponible), podrá presentar esta documentación a través del Registro telemático, es decir, a través de INTERNET, mediante la cumplimentación de un formulario en el que tendrá que incorporar los datos de la Operación (Número de Expediente, Código de Oficina Gestora, NIF y Nombre del Vendedor, Tipo de operación, fecha de adquisición, base imponible, matrícula y número de bastidor del vehículo), y anexar a dicho formulario a través del Registro de documentos electrónicos una copia escaneada de:

- El Acuerdo de concesión cumplimentado con los datos de la operación
- La factura de la operación
- El permiso de circulación del vehículo.

7º) El órgano competente procederá, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, a visar el acuerdo de concesión.

Una vez realizado el visado, en la aplicación de Información Adicional se grabarán los siguientes datos, mediante la operación de modificación del Expediente previamente grabado, cuyo número figura en los ejemplares del Acuerdo, ya sea tomando estos datos de la documentación presentada en papel o bien del formulario presentado a través del Registro Telemático:

- N.I.F. del Sujeto Pasivo (Vendedor o Adaptador del Vehículo).
- Primer Apellido (si fuera persona física).
- Tipo de Operación: (1: Adquisición; 2: Adaptación).
- Fecha de Adquisición o Adaptación del Vehículo.
- Base Imponible (Importe de la Operación, excluido IVA).
- Matrícula del Vehículo.
- Número de bastidor del vehículo.

3.4. Procedimiento definitivo

Cuando se implante la aplicación informática definitiva, el vendedor entrará en la dirección electrónica que se indique por la AEAT y procederá a teclear el código electrónico que se asigne al expediente junto con su N.I.F. y el número de matrícula y de bastidor del vehículo para acreditar la efectiva venta del mismo. De este modo se generará un documento electrónico de carácter definitivo que servirá como justificante de la aplicación del tipo reducido.

Una copia del mismo se entregará al adquirente.

En los supuestos de adaptaciones de vehículos se aplicará el mismo procedimiento referido todo ello al solicitante de la adaptación y a la entidad que la efectúa.

3.5. Adquisiciones intracomunitarias e Importaciones de vehículos

Ambos supuestos entran dentro de la posibilidad de aplicación del tipo reducido del IVA recogiendo expresamente en la exposición de motivos de la Ley 6/2006.

- a) En las importaciones, el procedimiento debe ser dictado por el Departamento de Aduanas e IIEE al liquidarse el IVA junto con los Derechos de Aduana en el momento de la importación.
- b) En las adquisiciones intracomunitarias de bienes habría que diferenciar si se trata de sujetos pasivos habituales del IVA o sujetos pasivos ocasionales del Impuesto al realizar la adquisición intracomunitaria del medio de transporte nuevo.

En el primer supuesto, se liquidaría la adquisición (repercusión y deducción) en la declaración del IVA correspondiente y en el segundo caso se ingresaría el impuesto en el modelo 309. El tipo sería del 4%. Para poder justificar la aplicación del tipo superreducido se sigue el mismo procedimiento anteriormente descrito con la salvedad de que la cumplimentación de los datos que en el procedimiento general los efectúa el vendedor se realiza de oficio por el órgano tramitador del expediente a la vista de la factura de venta y del permiso de circulación correspondiente.

Se adjuntan como Anexos (1) los siguientes:

Modelos de requerimiento de documentación previa al acuerdo (anexo 2), de acuerdo de concesión en adquisición o adaptación (anexo 3), de acuerdo denegatorio (anexo 4), de requerimiento de documentación tras el acuerdo (anexo 5) y acuerdo de concesión en adquisiciones intracomunitarias (anexo 6).

(1) En el supuesto de entidades solicitantes adscritas a una U.G.G.E o a la D.C.G.C. se deberán modificar los pies de firma y de recurso de los acuerdos con el fin de señalar el órgano competente para resolver y el Tribunal Económico-Administrativo (Regional o Central) al que dirigir la reclamación.

En Anexo número 7 figuran, asimismo, pantallas del procedimiento transitorio de grabación.

Indicar, por último que se ha propuesto a la Dirección de Tributos la inclusión de este procedimiento dentro del Anexo del proyecto de Reglamento de Aplicación de los Tributos en el que se entiende desestimada la solicitud por el transcurso de seis meses sin pronunciamiento alguno.

Subdirección de Técnica Tributaria

Junio de 2006